

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 200/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Andrés Velázquez Vázquez, quien se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	18103
2. Escritos y anexos de Raúl Serret Lara, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	18474 y 19253

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Presidente de la Directiva del Congreso y el Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos **53, 62 y 63, fracción XXII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, así como en términos del **artículo 25, fracciones XI, párrafo primero y XIII**, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 25. La Persona Titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las facultades siguientes:

[...]

XI. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales. [...]

XIII. Formular, presentar y proseguir en representación [sic] la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda clase de demandas, denuncias y querrelas ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, federales o estatales; [...].

II. Delegados. Como lo solicitan los promoventes, se les tiene designando como delegados a las personas que refieren, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las listas de este Alto Tribunal.

IV. Se hace efectivo apercibimiento. Por otra parte, en vista de que el **Poder Legislativo de la entidad** fue omiso en señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar su recepción mediante vía electrónica, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de nueve de julio del año en curso, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le realizarán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

V. Pruebas. Asimismo, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, y 93, fracción VII y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que efectivamente acompañan a sus respectivas contestaciones, así como el hipervínculo, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por el Poder Ejecutivo de la entidad; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le permita el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se apercibe a la citada autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a costa del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, **la expedición de las copias simples que indica**, las cuales deberán de entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, en el entendido que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el acuerdo de nueve de julio del año en curso, al haber remitido respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, así como del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Traslado. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos de contestación de demanda, a **la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República.**

Lo anterior en el entendido que, conforme al artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos que integran la presente controversia constitucional quedan a la vista de las partes para su consulta en la mencionada Sección de Trámite.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2024

Por otra parte, en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente asunto.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes y, electrónicamente, a la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; esto, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5591/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **200/2024**, promovida por la **Federación**, por conducto del **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:52:04Z / 14/11/2024T11:52:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 87 50 ab d8 15 67 68 8c 38 d3 fe ed 17 a2 04 99 43 5e be be 64 e1 3f ef 3b a2 c2 92 1c 8f 5d d8 b0 c6 a6 fe 52 a4 cf 6c 84 36 19 41 23 6b e2 2c be 9c 83 f2 a6 60 f8 f8 6f 08 95 84 fc 04 be 05 90 d6 15 39 be c7 21 bc 02 d2 50 36 e5 ea 78 21 9d 4a 12 c2 9b b4 9f 2d c5 af 05 a6 a8 07 86 b2 d8 e9 56 ad ed d0 2d 47 59 9b 12 70 77 e0 a0 17 e8 45 e6 75 e6 9a aa 5d ca 18 8f 94 fb 17 fa a4 ee cf bf b6 6a f0 d2 3d c8 a0 3d 91 83 06 8a 59 49 39 6b 35 70 c1 05 be 15 66 86 91 a3 a0 f3 ca 98 87 64 18 15 ba 30 ce cb b1 96 7a 8a bf 30 a6 52 77 c9 18 30 5c 71 23 61 2a 3d 1c 18 de c9 ae fd 93 4e 22 be ce d0 cd 45 68 96 be d6 b0 f4 57 8d 7b 0d bd dc 65 6b fd 21 4c fe 2c 14 be 9d 1f b7 48 9e 11 3a 15 a2 04 69 10 d2 05 23 3b 90 6a 7b 9a 99 94 a6 06 42 e2 2a 3c 70 9c e1 0a b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:51:44Z / 14/11/2024T11:51:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:52:04Z / 14/11/2024T11:52:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779210			
	Datos estampillados	4F1D8C112B2CB6CBE2BE91AC17607828253B067E2BD62008F06FB6844DFF6F53			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:42:09Z / 13/11/2024T15:42:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 6a 67 ac b3 e3 aa e8 53 8c db 51 a7 55 1b 68 62 e4 36 ef 19 cd 23 63 0e 76 45 3e 0e be 07 25 73 78 51 dc 5a e6 76 6f cc 45 11 ca 03 5e 15 23 6a 1b 37 be a1 46 76 12 b1 e1 23 d2 6b 60 42 b4 81 33 29 39 cf 61 e9 68 58 d1 80 ca 51 3e 45 a9 cb 43 de 8b 17 57 eb d7 85 ae 58 f5 d3 87 c3 ea 70 4f ee 49 15 f1 95 a9 8e ac 1a ba 46 1c c6 a7 58 91 d1 13 a8 a4 b5 bb d4 c8 01 97 27 83 5f f2 ac 33 18 60 30 57 9d 28 a4 c7 5d fe 41 81 37 15 66 42 4d 45 4a 74 f2 0e 52 ec 10 01 91 1c cf 3c 00 d8 96 c7 9b e6 6f 33 35 33 11 05 21 c2 ef ca 60 5f 71 be 55 d6 1b ed 94 f7 79 d3 dd fa b1 26 ec 76 23 4d af 1f a0 a3 95 b1 e7 b7 48 43 2f b3 c3 a4 3b 2c a8 b1 80 15 9d 39 2a 0c b1 47 ac eb 9d b6 e1 d4 16 60 0a 3f c5 b0 37 73 a9 32 7c 16 c1 4f 44 50 f6 bd fa 27 54 97 ac da e9 ea f3 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:42:29Z / 13/11/2024T15:42:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T21:42:09Z / 13/11/2024T15:42:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7774541			
	Datos estampillados	E4191E221F4BC9317D7265DD4A823CCC490B288B4FBEBB55C8BFCEB1A98374E4			